

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0223 del 02 de abril de 2014, notificada el día 03 de abril de 2014, contenida en el expediente 053180417187, se otorgó a la sociedad C.I AMERICAN FLOWERS JH MEDELLÍN S.A.S. identificada con Nit. 811.046.268-7, a través de su representante legal el señor JUAN MANUEL URIBE PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 71.606.882, un PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en el Floricultivo establecido en el predio I identificado con el FMI 020-7301 de la Vereda La Clara del municipio de Guarne; el permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución con radicado 131-0307 del 20 de mayo de 2015, notificada el día 27 de mayo de 2015, contenida en el expediente 053180221026, se otorgó a la Sociedad C.I AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S., identificada con NIT 811046.266-7, a través de su Representante Legal el señor JUAN MANUAL URIBE PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.606.882 o quien haga sus veces, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS en un caudal total de 0,005L/s para uso de RIEGO, captados de un ALJIBE (3 perforaciones intercomunicadas), en un sitio con coordenadas. X: 849929; Y: 1184602; Z: 2175, en beneficio del cultivo de Duras (Hortensias) que se desarrolla en el predio identificado con FMI 020-7301, ubicado en la Vereda La Clara, del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X1:

849929; Y1: 1184602; y X2: 849952; Y2: 1184516; Z: 2175. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Así mismo, en el citado Acto Administrativo se dispuso lo siguiente:

"Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo El interesado deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo. (...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad C.I AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S., a través de su Representante Legal el señor JUAN MANUEL URIBE PALACIO, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

(...)2 En un plazo de sesenta (60) días presente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas (implementación de la Ley 373/97) y diligenciar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS), empleando los formularios correspondientes que le suministra la Corporación con el presente acto administrativo. (...)

Que por medio de la Resolución con radicado No. 131-0453 del 20 de junio de 2017, notificada el día 22 de junio de 2017, contenida en el expediente 053180227385, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S identificada con Nit número 811.046.268-7, a través de los señores JUAN MANUEL URIBE PALACIO (Representante Legal) y EBERTO LOPEZ RUA (Representante Legal Suplente), identificados con cédulas de ciudadanía números 71.606.882 y 70.726.313 respectivamente. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que en citado Acto Administrativo se requirió lo siguiente:

"1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. La parte interesada deberá realizar los ajustes a los diseños presentados (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, acorde al caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación."

Que por medio de escrito con radicado 131-1070 del 02 de febrero de 2018, la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S., se presentó ante la Corporación el informe de caracterización de aguas residuales domesticas y aguas agroindustriales correspondiente al año 2017.

Que por medio de escrito con radicado 131-1367 del 14 de febrero de 2019, la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S., allegan a la Corporación *"ficha referente al programa de uso eficiente y ahorro de agua (plan quinquenal) realizado en el año 2019 (...)"*

Que por medio de oficio con radicado CS-131-0393 del 14 de mayo de 2020, se requiere a la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S., entre otras cosas que *"(...)allegue la información asociada al Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua,*

correspondiente a la fuente denominada "Las Flores" de la cual tienen permiso de concesión de aguas mediante resolución no. 131-0453 del 20 de junio de 2017 en beneficio del predio identificado con FMI no. 020-7301 ubicado en la vereda Las Claras del municipio de Guarne – Antioquia(...)"

Que mediante el oficio con radicado CS-12063 del 19 de noviembre de 2022 (Exp. 053180227385), se realizó un control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales con que cuenta la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S., en la cual se recomendó para que en un término de treinta (30) días calendario presentara la siguiente información:

"Cumplir con lo requerido en la Resolución N°131-0453-2017 del 20/06/2017 y CS-131-0393 del 14/05/2020

La parte interesada deberá realizar los ajustes a los diseños presentados (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, acorde al caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación

Se requiere para que allegue la información asociada al Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua, correspondiente a la fuente denominada "Las Flores" de la cual tienen permiso de concesión de aguas mediante Resolución no. 131-0453 del 20 de junio de 2017 y se reiteró mediante radicado CS-131-0393 del 14/05/2022, en beneficio del predio identificado con FMI no. 020-7301 ubicado en la vereda Las Claras del municipio de Guarne - Antioquia, (...)"

Que por medio de oficio con radicado CS-13131 del 12 de diciembre de 2022 (Exp. 053180221026) se realizó un control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales con que cuenta la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S., en el cual se reiteró que presentara la siguiente información:

"Presentar en un término de treinta 30 días calendario el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA (anteriormente llamado plan quinquenal), para las actividades desarrolladas en el predio, para el periodo 2023-2025 (...)

Instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo (...)

Diligenciar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

Presentar anualmente los registros de caudales captados del aljibe (diarios) tomados a la salida de la bomba con su respectivo análisis en Litros/segundo."

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales de la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S (Sede La Clara), personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral el día 10 de noviembre de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado IT-07947 del 23 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La Sociedad American Flowers JH Medellín S.A.S, ubicada en la vereda La Clara del Municipio de Guarne , no ha dado cumplimiento a las recomendaciones hechas en la Correspondencia de Salida CS-12063-2022 del 19 de noviembre de

2022 , relacionado con la concesión de aguas superficiales, otorgada bajo Resolución 131-0453-2017 del 20 de junio de 2017, (Expediente 053180227385), en cuanto a:

- *Presentar los ajustes a los diseños presentados (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, acorde al caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período de la vigencia de la concesión de aguas vigente.*

De igual manera no ha dado cumplimiento a las recomendaciones hechas en la Correspondencia de Salida CS-13131- 2022 del 12 de diciembre de 2022, relacionado con la concesión de aguas subterráneas, otorgada bajo Resolución 131-0307-2015 del 20 de mayo de 2015 (Expediente 053180221026) en cuanto a:

- *Informar si está haciendo uso del recurso hídrico.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período de la vigencia de la concesión de aguas vigente.*
- *Instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.*
- *Diligenciar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)*
- *Presentar anualmente los registros de caudales captados del aljibe (diarios) tomados a la salida de la bomba con su respectivo análisis en Litros/segundo.*

La sociedad American Flowers JH Medellín S.A.S, sede La Clara, cuenta con permiso de vertimientos según la Resolución 131-0223-2014 del 02 de abril de 2014 (expediente 053180417187).

Al verificar las obligaciones adquiridas en el mismo, se encontró que la empresa no ha dado cumplimiento frente a lo siguiente:

- *No presentan informes de caracterización al sistema doméstico desde el año 2017 y al no doméstico (agroindustrial) desde el otorgamiento del permiso de vertimientos.*
- *No han presentado información relacionada con la generación de RESPEL y su manejo adecuado entre 2014- 2023.*
- *No han presentado información relacionada con los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento entre 2014-2023."*

Que por medio de oficio con radicado CS-14628 del 12 de diciembre de 2023, Cornare remitió el informe técnico IT-07947-2023 a la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN (Sede La Clara), con la finalidad de que atendiera los requerimientos allí establecidos.

Que por medio de escrito con radicado CE-09494 del 11 de junio de 2024, la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S., allegó a la Corporación informe de caracterización para el año correspondiente al 2024.

Que con el fin de realizar una verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-07947 del 23 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral el día 26 de junio de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-04023 del 02 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Con respecto a la concesión de aguas superficiales (Expediente 053180227385)

• La empresa AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S (SEDE III), no ha dado cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en la concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 131-0453-2017, en cuanto a:

- Presentar los ajustes del diseño de la obra de captación y control, que garantice el caudal de 0.46 L/s a derivar de la fuente denominada "Agua Bendita", para su respectiva verificación y aprobación en campo.

• La empresa no solicitó a La Corporación el diseño de la obra de captación y control para caudales inferiores a 1,0 L/s, para ajustar y garantizar el caudal concedido e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo.

• No se evidenciaron reportes de consumo con su respectivo análisis en litros/segundo mensual para los años de vigencia de la concesión, ni planillas de registro diario.

• No presentaron el PUEAA para la vigencia de la concesión de aguas vigente (2024-2027).

Con respecto a la concesión de aguas subterráneas (Expediente 053180221026)

• No cumplieron con los requerimientos realizados en el informe técnico IT-07947-2023, relacionado con: -Presentar PUEAA para el periodo 2024-2025.

- Presentar PUEAA para el periodo 2024-2025.

- Evidencia de instalación de sistemas de medición de caudal y reportes de consumos de agua durante la vigencia de la concesión de aguas.

- Presentación del formulario FUNIAS.

Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 053180417187)

• No allegaron las caracterizaciones entre los años 2018 y 2023 para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y entre los años 2015 y 2023 para el sistema de aguas residuales no domésticas. De igual manera, no presentaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

• Presentaron caracterizaciones del STARD ejecutadas en el año 2024, pero no se incluyeron los certificados que avalen la competencia del muestreador. Adicionalmente, la muestra con base en el laboratorio Omniambiente acreditado por el IDEAM, fue puntual y no compuesta durante mínimo cuatro horas con alícuotas cada 20 o 30 minutos.

• Teniendo en cuenta la Resolución 0699 de 2021 Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, CATEGORIA III, para el STARD en el año 2024 no cumplieron con los parámetros de Demanda Química de Oxígeno-DQO, Sustancias Activas al Azul de Metileno-SAAM, Fósforo total, Nitrógeno total. No fueron reportados los parámetros de conductividad eléctrica y cloruros.

• Con el Radicado CE-09494-2024 para las caracterizaciones del año 2024, presentaron tablas para parámetros medidos In Situ tales como temperatura, pH y caudal para el STARD y STARnD. El encabezado es el mismo, por lo que no se distingue a cual sistema se hace referencia. No obstante, con base en los datos reportados de caudal promedio, de acuerdo a la Resolución 131-0223-2014 para el STARD (0.07 L/s) y STARnD (0.0006 L/s) se presume que para el STARnD no cumplieron con el caudal permitido de descarga cuyo valor reportado fue de 0.005 L/s.

• Con el Radicado CE-09494-2024 para las caracterizaciones del año 2024, presentaron datos de campo para los parámetros In Situ tales como temperatura, pH y caudal para el STARD y STARnD.

• Para el STARnD con el Radicado CE-09494-2024, presentaron caracterizaciones realizadas en el año 2024 y los análisis fueron realizados por el Laboratorio Ambiental de Cornare acreditado por el IDEAM, informe número 2024- 02-0202. De acuerdo a estos resultados, no se detectó la presencia de carbamatos-ditiocarbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas-piretroides y otros.

• El permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas otorgado mediante la Resolución 131-0223-2014 del 02 de abril de 2014 con vigencia de diez (10 años) se encuentra vencido a la fecha y no se encontraron evidencias del inicio del trámite de renovación o modificación de acuerdo las necesidades en la base corporativa."

Que revisada la base de datos de la Corporación el día 19 de julio de 2024, no se evidenció que repose trámite de renovación o permiso de vertimientos vigente para las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 020-7301.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (Negrita fuera de texto)"

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre los registros de consumo

Que el **Decreto 2811 de 1974**, en su artículo 23 establece:

"Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales".

Sobre el ahorro y uso eficiente de agua

Que el **artículo 2 de la Ley 373 de 1997**, establece:

" El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: "ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa".

Sobre la obra de captación

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Sobre el permiso de vertimientos

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Sobre los residuos peligrosos

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: **i)** Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. **k)** Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.

Sobre obligatoriedad de los formularios ambientales (FUNIAS)

Que la Resolución N° 2202 del 2006, en su artículo 2 establece: “Los Formularios Únicos Nacionales son de carácter obligatorio en el territorio nacional y deberán estar a disposición de los usuarios por parte de las autoridades ambientales...”.

Sobre los sistemas de medición

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: “Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta.”

Sobre los valores máximos permisibles

Que mediante la Resolución 0699 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-07947 del 23 de noviembre de 2023 y IT-04023 del 02 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de

aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S. – SEDE III** identificada con Nit. 811.046.268-7 representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.726.313 (o quien haga sus veces) debido a que:

Frente a la concesión de agua superficiales. Expediente 053180227385.

- i) La Sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S.**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0453 del 20 de junio de 2017, en lo concerniente a:
- Presentar los ajustes del diseño de la obra de captación y control, que garantice el caudal de 0.46 L/s a derivar de la fuente denominada "Agua Bendita", para su respectiva verificación y aprobación en campo.
 - Presentar el PUEAA para la vigencia de la concesión de aguas vigente (2024-2027).
 - Solicitar a la Corporación el diseño de la obra de captación y control para caudales inferiores a 1,0 L/s, para ajustar y garantizar el caudal concedido e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo.
 - Presentar reportes de consumo con su respectivo análisis en litros/segundo mensual para los años de vigencia de la concesión, ni planillas de registro diario.

Frente a la concesión de aguas subterráneas. Expediente 053180221026.

- i) La Sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S.**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0307 del 20 de mayo de 2015, en lo concerniente a:
- Presentar PUEAA para el periodo comprendido entre 2024-2025.
 - Evidencia de instalación de sistemas de medición de caudal y reportes de consumos de agua durante la vigencia de la concesión de aguas.
 - Presentación del formulario FUNIAS.

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 053180417187.

- i) La Sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S.**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0223 del 02 de abril de 2014, en lo concerniente a:
- Allegar las caracterizaciones entre los años 2018 y 2023 para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y entre los años 2015 y 2023 para el sistema de aguas residuales no domésticas. De igual manera, no presentaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

En las caracterizaciones del STARD ejecutadas en el año 2024 no se incluyeron los certificados que avalen la competencia del muestreador. Adicionalmente, la muestra con base en el laboratorio Omniambiente

acreditado por el IDEAM, fue puntual y no compuesta durante mínimo cuatro horas con alícuotas cada 20 o 30 minutos.

- Por medio de escrito con radicado CE-09494-2024, se presentaron las caracterizaciones del año 2024, no obstante, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0699 de 2021 Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, CATEGORIA III, para el STARD en el año 2024 no cumplieron con los parámetros de Demanda Química de Oxígeno-DQO, Sustancias Activas al Azul de Metileno-SAAM, Fósforo total, Nitrógeno total. Adicionalmente no fueron reportados los parámetros de conductividad eléctrica y cloruros.

Con ocasión a los datos reportados del caudal promedio, de acuerdo a lo consagrado en la Resolución 131-0223-2014 para el STARD (0.07 L/s) y STARnD (0.0006 L/s), se presume que para el STARnD no cumplieron con el caudal permitido de descarga cuyo valor reportado fue de 0.005 L/s.

- Allegar el reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes. Para el periodo comprendido entre los años 2014-2023.
- Presentar información relacionada con los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento en el periodo comprendido entre los años 2014-2023.
- No contar con permiso de vertimientos vigentes. Lo anterior teniendo en cuenta que la Resolución 131-0223 del 02 de abril de 2014 tuvo vigencia hasta el mes de abril de 2024. Y revisada la base de datos de la Corporación, no se encontró trámite de renovación o permiso de vertimientos vigente.

Lo anterior fue evidenciado en la visita realizada los días 10 de noviembre de 2023 y 26 de junio de 2024, de control y seguimiento integral realizado por parte de personal técnico de CORNARE a los permisos ambientales otorgados a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S.**, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio localizado en el predio identificado con FMI 020-7301, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, plasmado en los informes técnicos IT-07947 del 23 de noviembre de 2023 y IT-04023 del 02 de julio de 2024 respectivamente.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-0223 del 02 de abril de 2014. Expediente 053180417187
- Resolución con radicado 131-0307 del 20 de mayo de 2015. Expediente 053180221026
- Resolución con radicado 131-0453 del 20 de junio de 2017. Expediente 053180227385
- Escrito con radicado 131-1070 del 02 de febrero de 2018.

- Escrito con radicado 131-1367 del 14 de febrero de 2019.
- Oficio con radicado CS-131-0393 del 14 de mayo de 2020.
- Oficio con radicado CS-12063 del 19 de noviembre de 2022.
- Oficio con radicado CS-13131 del 12 de diciembre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-07947 del 23 de noviembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-14628 del 12 de diciembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-09494 del 11 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-04023 del 02 de julio de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S. – SEDE III** identificada con Nit. 811.046.268-7 representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.726.313 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S. – SEDE III** a través de su representante legal el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** (o quien haga sus veces) para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con la concesión de agua superficiales. Expediente 053180227385.

1. Presentar de manera inmediata los ajustes del diseño de la obra de captación y control, que garantice el caudal de 0.46 L/s a derivar de la fuente denominada Las Flores o solicitar los diseños a Cornare por tratarse de un caudal menor a 1.0 L/s e implementar para su respectiva verificación y aprobación en campo y garantizar el caudal concedido. Podrá solicitar los diseños a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co

2. Presentar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el resto del período de la vigencia de la concesión de aguas vigente. (2024-2027). Para facilitar el diligenciamiento del PUEAA, Cornare tiene a disposición el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua – simplificado, el cual podrá descargarse en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA84 Formulario ahorro uso eficiente agua Simplificado.V01.xls>.
3. Allegar los registros de consumo de agua con su respectivo análisis en litros/segundo y las planillas de registro diarias hasta la fecha, puesto que nunca se ha presentado dicha información.

Relacionadas con la concesión de aguas subterráneas. Expediente 053180221026.

4. Presentar de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el resto del período de la vigencia de la concesión de aguas vigente. (2024-2025). Para facilitar el diligenciamiento del PUEAA, Cornare tiene a disposición el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua – simplificado. Para el caso podrá presentar un solo PUEAA que incluya las dos concesiones de agua vigente, dado que están dentro del mismo predio y misma actividad comercial, llevando el cronograma con base en la concesión de aguas con más vigencia.
5. Allegar evidencias de la instalación de los sistemas de medición de caudal y llevar registros periódicos (diarios) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo. Presentar informes de registros de consumo de agua de los últimos tres años.
6. Diligenciar y presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)
7. Iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas dentro del último año de vigencia del mismo.

Relacionadas con el permiso de vertimientos. Expediente 053180417187.

8. Abstenerse de realizar actividades sobre los recursos naturales en el predio, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental. En especial vertimientos al suelo y a las fuentes hídricas.

Nota: en caso de contar con permiso de vertimientos que avale la ejecución de las actividades, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente **053180417187**.

9. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante la Corporación, dado que el permiso otorgado mediante Resolución 131-0223-2014 del 02 de abril de 2014, perdió vigencia desde el pasado mes de abril de 2024. En el siguiente enlace podrán conocer los requisitos y el procedimiento para adelantar el trámite:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornar

10. Conservar los certificados de disposición final de los Residuos Peligrosos dentro de las instalaciones, ya que van a ser exigidos por La Corporación en próxima visita de campo y estos deberán ser emitidos por Gestor que cuente con Licencia Ambiental; deben incluir fecha, cantidad, tipo de residuo y tratamiento o disposición final. Por normatividad, se deben conservar los certificados por un periodo de cinco (5) años posteriormente a ser emitidos. Con esta información se podrá determinar si requieren el registro en la plataforma del IDEAM como generadores de residuos peligrosos si el promedio en un periodo de seis meses excede los 10 kg/mes.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Por su parte, para allegar la información respecto a manejo de residuos, se deberá referenciar el expediente de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S. – SEDE III** identificada con Nit. 811.046.268-7., en beneficio del predio con FMI 020-7301, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas superficiales	Resolución N° 131-0453 del 20 de junio de 2017.	Hasta el mes de junio de 2027
Concesión de aguas subterráneas	Resolución N° 131-0307 del 20 de mayo de 2015.	Hasta el mes de mayo de 2025.
Permiso de vertimientos	Resolución N° 131-0223 del 02 de abril de 2014.	VENCIDO

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S. – SEDE III** a través de su representante legal el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** (o quien haga sus veces) entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-04023-2024.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 053180227385 053180221026 053180417187

Fecha: 19 de julio de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

 **Aprobó:** John Marín

Técnico: Hender Albeyro Amaranto Álzate

Remite: Informe Técnico IT-04023-2024

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente